

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019/MDLM

La Molina, 31 de enero del 2019.

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta para fijar la remuneración mensual del señor Alcalde del Distrito de La Molina y la dieta de los señores regidores para el periodo 2019 - 2022;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 006-2019-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 02 de enero del 2019, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas la normativa respecto a la remuneración mensual del Alcalde y el pago por concepto de dieta de regidores;

Que, mediante el Informe Nº 002-2019-MDLM/GAF, de fecha 07 de enero del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento a la Gerencia Municipal el precitado informe elaborado por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin que prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante el Memorando Nº 12-2019-MDLM-GM, de fecha 09 de enero del 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se informe sobre la disponibilidad presupuestal referido a la remuneración del Alcalde y dieta de regidores, para el año 2019;

Que, mediante el Informe N° 008-2019/MDLM-GPPDI, de fecha 09 de enero del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2019 (PIA), aprobado con Acuerdo de Concejo N° 111-2018, de fecha 26 de diciembre del 2018, se tiene previsto un presupuesto anual para la remuneración del Alcalde de S/.93,600.00 (noventa y tres mil seiscientos soles), en tanto para la dieta de las regidores de S/.308,880.00 (trescientos ocho mil ochocientos ochenta soles); ello considerando en caso del Alcalde una remuneración mensual de S/.7,800.00, y en el caso de los regidores una dieta equivalente a S/.1,170.00, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, con un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, mediante el Memorando N° 22-2019-MDLM-GM, de fecha 10 de enero del 2019, la Gerencia Municipal remite los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que la misma emita su opinión legal;

Que, con fecha 17 de enero del 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó un comunicado en su página web sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales;

Que, mediante el informe N° 10-2019-MDLM-GAJ, de fecha 22 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento, opinando en el sentido de que, en cuanto a la remuneración mensual del Alcalde, la misma debe ser aprobada por el Concejo Municipal, manteniéndose en el monto de S/.7,800.00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), así como mantenerse el monto de S/.1,170.00 (un mil ciento setenta y 00/100 soles), por concepto de la dieta que perciba cada regidor del Concejo Distrital de La Molina, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes; y que, una vez aprobado el Acuerdo de Concejo se proceda a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo precisado en el inciso 1) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; recomendando que, los alcances del informe deberán tenerse en cuenta a efectos de que se emita y publique el respectivo Acuerdo de Concejo, ello en cumplimiento de la normativa precisada en el punto II del informe;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





# ...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019/MDLM

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal el aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, el artículo 12° de la norma antes citada, en relación a la dieta de los regidores precisa que, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que, el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; no pudiéndose otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor; y que, las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones; y que, el alcalde no tiene derecho a dietas;

Que, respecto de la remuneración del Alcalde, el artículo 21° de la norma antes mencionada señala que, el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que, el Acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y, el monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27972, regula la publicidad de los Acuerdos de Concejo sobre la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, puntualizando que las Ordenanzas, los Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, deben ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano" en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través de la Ordenanza N° 262, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de La Molina (RIC), disponiendo en su artículo 7° que, la remuneración mensual que percibe el Alcalde es fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, debiendo publicarse obligatoriamente; asimismo, el artículo 10° de la precitada Ordenanza, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con la normatividad vigente, debiendo publicarse obligatoriamente; en tal sentido, es necesario fijar el monto de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente a la gestión 2019 - 2022, así como la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de La Molina por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo;

Que, es pertinente mencionar que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, se Que, es pertinente mencionar que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, se pertinente mencionar que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, se que, es pertinente mencionar que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, se que percibir en el cabacientes soles) el monto de la remuneración mensual del Alcalde por

Que, es pertinente mencionar que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, se acordó mantener en S/.7,800 (siete mil ochocientos soles) el monto de la remuneración mensual del Alcalde por año 2015, así como la suma de S/ 1,170.00 (un mil ciento setenta soles) que percibiría cada regidor del Concejo Distrital de la Molina, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes; el mismo que fue ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 001-2016;

Que, mediante la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considerando, en su literal k) del artículo 2°, a los Alcaldes distritales y a sus regidores, dentro de la relación de jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado; precisando en el literal e) del artículo 4°, que las remuneraciones de los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP; ///...



RAD DE L



# ...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019/MDLM

Que, la Segunda Disposición complementaria del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 establece que, la referencia a remuneración que contienen la Ley Nº 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias, se entiende hecha a ingreso, y la referencia en dichas normas a la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, se entiende hecha a la Unidad de Ingreso del Sector Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señalándose en el artículo 3° el cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales con el siguiente detalle:

3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

6.2) Los Concejos Municipales para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4°, literal e) de la Ley N° 28212.

 Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 1/4 Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, respecto de la dietas a percibir por los regidores, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM dispone que, las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019 que equivale a S/.2,600.00 (dos mil seiscientos y 00/100 soles);

Que, considerando lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972, y de manera concordante con lo señalado en el artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262, el precitado comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, resulta necesario acotar la precisión de que, debe mantenerse la remuneración y dieta establecida mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2015, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 001-2016, que establecen como monto de remuneración mensual Alcalde la suma de S/.7,800 (siete mil ochocientos soles) y como monto de dieta por asistencia efectiva a gada sesión de Concejo, hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, la suma de S/1,170.00 (un mil ciento soles); más aún, siendo el caso que dichos montos están debidamente presupuestados, situación, por la vel monto de las dietas antes precisadas, por la asistencia efectiva a las respectivas sesiones de concejo hasta un máximo de dos por mes;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se debe precisar también que, a la fecha los montos fijados como remuneración mensual del Alcalde y la dieta para los regidores del Concejo Municipal de La Molina se mantendrán inalterables, en tanto se mantenga la vigencia de los dispositivos legales aplicables que establecen el pago de los referidos montos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 9°, 12°, 21° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta y con el voto favorable unánime de los miembros presentes; ///...





OMIDAD DE LA MEMENTO POR LA MARIO PORTICO PORTIC

**ADMINISTRA** 



#### ...//CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019/MDLM

## ACUERDA:

Artículo Primero.- MANTENER en S/.7,800.00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) el monto de la remuneración mensual que el señor Alcalde Distrital de La Molina percibirá durante periodo de Gestión Municipal 2019 al 2022, salvo las modificaciones que podrían efectuarse en el marco de la ey que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y demás normas pertinentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- MANTENER en S/.1,170 (un mil ciento setenta y 00/100 nuevos soles), el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de La Molina, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de d os (02) sesiones al mes; monto equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde. El monto de la dieta establecida en el presente artículo es aplicable durante la gestión municipal 2019 - 2022,

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el proposition del presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRAFREIGEIRO